



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCV - Nº 95

CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 22 DE MAYO DE 2015

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

SECRETARIA DE ESTADO DE  
**EDUCACIÓN** - MINISTERIO DE EDUCACION

LANZAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALFABETIZACION ARTISTICA  
Y DEPORTISTA - PLAN DE DESARROLLO NOROESTE - CICLO 2015

## Declaran de Interés Educativo

### Resolución N° 282

Córdoba, 21 de mayo de 2015

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física dependiente de este Ministerio, conjuntamente con la Fundación Banco de Córdoba, Secretaría de Transporte, Ministerios y Agencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en las que solicitan se declare de Interés Educativo al Lanzamiento del Programa de Alfabetización Artística y Deportiva – Plan de Desarrollo Noroeste – Ciclo 2015”, que se realizó el 6 de mayo del 2015, en el Estadio Mario Alberto Kempes y Parque del Kempes, de la Ciudad de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que los objetivos apuntan a: brindar herramientas que promuevan la igualdad de oportunidades para los estudiantes del Noroeste Cordobés en la práctica de actividades físicas, deportivas y artísticas; incrementar la cantidad de actividades extraprogramáticas: salidas culturales, encuentros deportivos colegiales, entre otros.

Que los docentes involucrados, tienen la responsabilidad y el compromiso de ejecutar el mencionado Programa, trabajando de manera integral y sistemática no sólo en la visión de la actividad física y el entorno escolar, sino además desde el aporte imprescindible de información referida a las diferentes realidades y necesidades, no sólo educativas sino a nivel social y regional.

Que en el Lanzamiento, se contó con la asistencia de más de 4.800 estudiantes, docentes y familiares del Noroeste Cordobés, provenientes de todos y cada uno de los parajes, comunas y poblados rurales.

Que este Ministerio estima conveniente declarar al Lanzamiento del Programa, de Interés Educativo, debido a las actividades llevadas a cabo con la presencia de deportistas destacados.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al Lanzamiento del Programa de Alfabetización Artística y Deportiva – Plan de Desarrollo Noroeste – Ciclo 2015”, el que organizado por la Subdirección de Jurisdicción de Educación Física dependiente de este Ministerio, conjuntamente con la Fundación Banco de Córdoba, Secretaría de Transporte, Ministerios y Agencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, se realizó el 6 de mayo del 2015, en el Estadio Mario Alberto Kempes y Parque del Kempes, de la Ciudad de Córdoba.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 222

Córdoba, 5 de mayo de 2015

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Director de la Olimpiada Matemática Argentina -OMA-, en las que solicita se declare de Interés Educativo a la Olimpiada Matemática Argentina y Olimpiada Matemática Ñandú, las que organizadas por la citada Institución, se llevarán a cabo, en diferentes instancias, entre los meses de marzo y diciembre de 2015.

#### Y CONSIDERANDO:

Que los encuentros proponen como actividades relacionadas al campo de conocimiento referido a la matemática, en diferentes sedes y ediciones de la Olimpiada de Matemática, que se llevarán a cabo en todo el territorio nacional, incluyendo a la Antártida Argentina.

Que los destinatarios de la olimpiada son todos los alumnos regulares del país que cursen estudios en establecimientos de nivel primario y secundario, de gestión estatal y privado.

Que este Ministerio estima conveniente

declarar el evento excepcionalmente de interés educativo, teniendo en cuenta las acciones planificadas que contribuye al desarrollo de experiencias educativas positivas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE  
ESTADO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

**Art. 1°.-** DECLARAR excepcionalmente de Interés Educativo la Olimpiada Matemática Argentina y Olimpiada Matemática Ñandú, las que organizadas por la Olimpiada Matemática Argentina, se llevará a cabo entre los meses de marzo a diciembre de 2015, en todo el territorio nacional.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE  
**AMBIENTE** - MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

### Resolución N° 223

Córdoba, 18 de Mayo de 2015

**VISTO:** El expediente N° 0517-020520/15, por el cual surge la necesidad de establecer en la Provincia nuevas características y modalidades a las que debe ajustarse la actividad de Caza Deportiva de Especies de la Fauna Silvestre durante la Temporada 2015, conforme las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.185, N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y artículo 1° de la Ley Nacional N° 22.421.

#### CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad del Estado Provincial conforme el art. 124 de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene la facultad de regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar un uso sostenido, en equilibrio con el sistema social, económico y natural.

Que la fauna silvestre contribuye de manera esencial al equilibrio de los ambientes que caracterizan

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Consultas a los e-mails:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

ecológicamente a la Provincia de Córdoba.

Que el Estado Provincial tiene la obligación de velar por la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

Que el Estado debe garantizar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema social, económico y natural, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores es que se regula la caza en función de la biología de las especies y su ambiente como así también de las modificaciones ambientales sufridas en el medio, teniéndose en consideración características de tiempo, lugar y método.

Que la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme lo prevé el artículo 36° de la Ley N° 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional.

Que los antecedentes e información con que se cuenta en relación con las especies, como de la actividad que se desarrolla en consecuencia de su aprovechamiento, fundamentan la apertura en la presente temporada 2015, en el marco de la legislación vigente.

Que conforme lo expuesto, y de acuerdo a lo evaluado por la Dirección de Recursos Naturales –Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente, surge la necesidad de vedar regiones de la provincia así como también la caza de especies cuyo estado poblacional es reducido y/o necesita de un mayor tiempo para su recuperación.

Que las decisiones referidas a cupo, iniciación y finalización de la temporada de caza han tomado en cuenta distintos factores, a saber: distribución geográfica, situación actual de los hábitats de las diferentes especies, época de reproducción y tasa de renovación e impacto de la actividad sobre el ambiente natural y social.

Que en lo referente a los grandes suidos (Jabalí y Chanco cimarrón), es importante destacar que en los últimos quince (15) años han ampliado enormemente su área de distribución en nuestra Provincia, históricamente reducida al Suroeste provincial, encontrándose en ambientes tales como sierras, salinas, bosque chaqueño, llanura pampeana, generando un impacto negativo en los ambientes por osadas, accidentes en rutas, competencia con especies autóctonas, etc.

Que con respecto a la vizcacha (*Lagostomus Maximus*) es una especie que fue reduciendo su distribución en nuestra Provincia, encontrándose en áreas disyuntas y en poblaciones aisladas. Además esta Secretaría de Ambiente a través de la Dirección de Recursos Naturales está llevando a cabo un Programa de reintroducción de esta especie en sitios donde se había extinguido fundamentalmente por dos motivos; para recuperar la especie y para, que en mediano plazo sea una alternativa de alimentación para felinos, particularmente puma; para minimizar el daño a ganado doméstico diversificando su acceso a presas silvestres.

Que las modificaciones introducidas en la presente Resolución, tienen su fundamento en sugerencias técnicas planteadas por personal de la Dirección de Recursos Naturales, en base a los datos contenidos en estudios poblacionales realizados en temporadas anteriores y del análisis de situación actual tanto a nivel poblacional como del ambiente, y de los recorridos realizados por técnicos de la Secretaría de Ambiente en diferentes Departamentos de la Provincia de Córdoba, durante los meses de Marzo y Abril de 2013. Además de contar con información sobre estado poblacional de clubes de caza, informantes válidos, etc.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 109/15, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular a la Apertura de Caza Deportiva durante la Temporada 2015, en el marco de la legislación vigente, Ley N° 7343, artículo 15° del Decreto-Ley N° 4046-C-58 y Ley Nacional N° 22.421.

Que en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley N° 10.185 y legislación vigente;

#### EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

1. HABILITAR la CAZA DEPORTIVA MENOR Y MAYOR TEMPORADA 2015 de Especies de la Fauna Silvestre en el territorio de la Provincia de Córdoba, con excepción de las zo-

nas de veda determinadas en el artículo 7° de la presente Resolución.

2. ENTENDER por CAZA DEPORTIVA MENOR y CAZA DEPORTIVA MAYOR lo siguiente:

2.1. Caza Deportiva Menor: La caza menor queda caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. Se ejercita, pues, sobre piezas de pequeño tamaño tales como inambúes o perdices americanas, palomas, liebres, ciertas aves acuáticas, vizcachas, conociéndose también como caza de pluma y pelo, etc.

2.2. Caza Deportiva Mayor: La caza mayor es aquella en la que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro. Se caracteriza por el mayor tamaño de las piezas sobre las que se ejerce la acción cinegética y no en general por la forma o modalidad de la cacería. En Córdoba se realiza sobre jabalíes y chanchos cimarrones (especie introducida desde Europa) y en los coto de caza mayor sobre búfalos, ciervos, antílopes, etc.

3. ESTABLECER las siguientes Fechas de Apertura y Cierre de Temporada de Caza Deportiva Menor de acuerdo a las especies habilitadas:

a. Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*), Inambú montaraz (*Nothoprocta cineracens*), Pato barcino chico (*Anas flavirostris*), Pato maicero (*Anas georgica*), Pato capuchino (*Anas versicolor*), Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*), Pato gargantilla (*Anas flavirostris*), Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día 23 de Mayo hasta el 02 de Agosto de 2015 inclusive (Ver ANEXO I);

b. Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), corresponde continuar con lo establecido en la Resolución N° 224/13, cuya fecha de apertura fue el día 18 de Mayo de 2013 y por el término de tres (3) años, hasta el 31 de Julio de 2016 o la fecha que se establezca vía Resolutiva en ese año calendario (2016) (Ver ANEXO II).

4. EN cuanto a la Caza Deportiva Mayor (Jabalí europeo y Chanco cimarrón (*Sus scrofa*)) corresponde considerar lo resuelto por esta Secretaría de Ambiente en Resolución N° 224/2013 modificándose la fecha de cierre de la temporada de caza de las especies citadas en el presente artículo. Estableciéndose como nueva fecha de cierre el 23 de Mayo de 2016 (Ver Anexo III).

5. AUTORIZAR la Caza Deportiva Menor de las siguientes especies de fauna silvestre en las fechas indicadas en el Artículo N° 3 con los cupos que para cada una se detalla a continuación:

a) Inambúes o perdices americanas.

Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwinii*):

Con un cupo de diez (10) piezas por cazador por excursión de uno o más días.

Perdiz montaraz (*Nothoprocta cineracens*):

Con un cupo de tres (3) ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días.

b) Patos:

Con un cupo total de cinco (5) ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.

Especies habilitadas:

Pato barcino chico (*Anas flavirostris*)

Pato maicero (*Anas georgica*)

Pato capuchino (*Anas versicolor*)

Pato sirirí común (*Dendrocygna viduata*)

Pato Gargantilla (*Anas flavirostris*).

Está prohibida la caza de todas las otras especies de patos silvestres presentes en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Además este año se veda la caza de vizcacha (*Lagostomus Maximus*)

c) Paloma dorada (*Zenaida auriculata*):

Sin cupo establecido.

d) Paloma manchada (*Columba maculosa*):

Sin cupo establecido

e) Lora común (*Myiopsitta monachus*):

Sin cupo establecido

f) Liebre europea (*Lepus europaeus*):

Con un cupo de cinco (5) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días.

6. EN cuanto a la Caza Deportiva Mayor - Jabalí europeo y chanco cimarrón (*Sus scrofa*), corresponde lo establecido en Resolución N° 224/13 en donde se estableció un cupo de cinco (5) ejemplares por cazador, por excursión de uno o más días, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes).

7. VEDAR las siguientes zonas del territorio provincial:

a. Departamento Capital.

b. Las márgenes de lagos, lagunas y embalses, hasta un kilómetro de su cota máxima de embalse.

c. Los campos de particulares autorizados como Reserva de Fauna por la Autoridad de Aplicación, identificados con carteles de "prohibido cazar"- Decreto Ley 4046-C-58, art. 9°.

d. Las áreas naturales protegidas que a continuación se detallan, con su respectiva área de amortiguamiento:

d.1. Reserva de Fauna "Laguna La Felipa", ubicada en el Departamento Juárez Celman, al Suroeste de la Localidad de Uchacha y su zona de amortiguación cuyos límites son: al Norte por Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de Bengolea hacia el Este hasta pasar por la Localidad de Uchacha en el cruce con el camino vecinal T18811, al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar con camino vecinal T118824 y por este al Sur hasta Red Vial Barreto-Pedro Funes – Reducción (S274) a la altura de ex - Estancia San Juan, al Sur el camino S274 Red Vial Barreto-Pedro Funes entre el cruce de ex- Estancia San Juan y Estancia Merceditas y al Oeste desde Bengolea por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto - Pedro Funes – Reducción a la altura de Estancia Las Merceditas (San Cayetano).

d.2. Reserva Natural "Las Tunas", ubicada en el Departamento Marcos Juárez, a 17 Km de la Localidad de Arias.

d.3. Reserva Natural "Las Tunitas", ubicada en el Departamento General San Martín, al Este de la Ruta Provincial N° 4.

d.4. Refugio de Vida Silvestre "Sacha Mayu", ubicada en Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba.

d.5. Refugio de Vida Silvestre "Dos Hermanas", de la Fundación Vida Silvestre Argentina, ubicado en el Departamento Marcos Juárez.

d.6. Reserva Natural "Laguna La Chanchera", ubicada en el Departamento Presidente Roque Sáenz Peña y el territorio comprendido a cinco (5) kilómetros a la redonda de dicha laguna.

d.7. Zona municipal de resguardo de fauna silvestre en área rural de San Francisco, Departamento San Justo, en el SO de la Ciudad de San Francisco al Norte de la Calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de la colonia Luis A. Sauce, al Este del camino interprovincial y al Oeste de la Ruta Nacional N° 158.

d.8. Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido entre los siguientes límites: los interprovinciales con las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente, por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz del Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos occidentales de las Sierras de Serrezuela, Sierras de Guasapampa, Sierras de Pocho y Sierras Grandes.

d.9. Reserva Cultural Natural Cerro Colorado y su zona de amortiguamiento, siendo el límite al Norte Ruta Provincial desde la localidad de Rayo Cortado hacia el Oeste hasta el cruce de La Quinta sobre el camino que une Villa de María de Río Seco con dicha Ruta, siguiendo hacia el Oeste hasta el cruce de San Francisco que une este camino con el que viene de San Francisco del Chañar hacia Caminiaga. Al Este la Ruta Nacional N° 9 Norte desde El Rodeo hasta Rayo Cortado. Al Sur desde La Toma por camino Provincial hasta Churqui Cañada y desde ésta por el camino Provincial hasta El Rodeo sobre la Ruta Nacional N° 9 y al Oeste por el camino que viene desde San Francisco hasta Caminiaga y desde allí continúa hacia el Sur hasta la localidad La Toma.

e. Los alrededores de la Ciudad de Río Cuarto en el perímetro que va desde el Puesto Santa Catalina hasta La Gilda, y desde La Gilda hasta Higuera; desde Higuera hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen, y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono territorial.

f. Los alrededores de la ciudad de Villa María desde esta Localidad por la Ruta Nacional N° 9 hasta la Localidad de Ana

Zumarán; desde ésta por el camino interno hasta Las Mojarras; desde ésta por el camino interno que la une a la localidad de Tío Pujio; desde ésta hasta Arroyo Cabral y desde ésta hasta Villa Nueva cerrando dicho polígono.

g. Reserva de Uso Múltiple Salinas Grandes y de Ambargasta.

h. Refugio de Vida Silvestre Monte de las Barrancas.

i. Parque Provincial y Reserva Forestal Natural Chancaní.

j. Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala.

k. Reserva Hídrica Natural Parque La Quebrada.

l. Reserva Natural Vaquerías.

m. Reserva de Uso Múltiple Bañados del Río Dulce y Laguna Mar Chiquita, con su respectiva área de amortiguamiento.

n. Sector Norte del Departamento Marcos Juárez dentro de los siguientes límites: al Norte, la Ruta Pvcial. Nº 13 desde la Localidad de El Fortín en el Departamento San Justo, hasta el límite con la Pvcia. de Santa Fe; al Este, el límite con la Pvcia. de Santa Fe hasta la Ruta Nac. Nº 9; al Sur, la Ruta Nac. Nº 9 hasta el camino de tierra ubicado un kilómetro hacia el Oeste del cruce de esta última ruta con el camino que va a la localidad de San Marcos en el Departamento Unión; al Oeste, por el camino de tierra citado hasta la localidad de Noetinger, y luego siguiendo el límite interdepartamental en dirección Norte hasta la localidad de El Fortín. Desde El Fortín por Ruta Provincial Nº 13 hasta la intersección con la Ruta Nacional Nº 3 y por esta hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Nacional Nº 19, tomando como límite Norte esta Ruta.

o. El territorio comprendido entre el límite Oeste del Departamento Sobremonte hasta el camino que une Estancia El Bordo y por éste hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero pasando por las Localidades de Santo Domingo y La Loma.

p. Veda por actividad forestal y turística: Zona de amortiguamiento comprendida en el siguiente territorio: desde el límite con la provincia de San Luis por la ruta Nº 30 hasta la confluencia con la Ruta Nº 23; por esta hasta la confluencia de la Ruta E- 63 hasta Almafuerte y desde allí por la Ruta Nº 36 hasta el cruce de esta Ruta con el camino consolidado que va hacia el Este hasta la localidad de Corralito; luego, desde esta localidad por camino de tierra hasta la localidad de Colonia Almada; desde esta última hacia el Norte por Ruta Pcial. Nº 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga; desde aquí hacia el Norte por la Ruta Nac. Nº 9 hasta el límite del Departamento Capital; siguiendo por dicho límite y tomando la Ruta Nacional Nº 9 hasta la ciudad de Jesús María; desde allí y siguiendo por la Ruta Nacional Nº 9 hasta su intersección con la Ruta Nacional Nº 60 y por ésta hasta la localidad de Quillino, de aquí y por camino de tierra hasta la localidad de Santo Domingo, continuando luego por el límite con las Salinas de Ambargasta hasta la intersección con la Ruta Nacional Nº 60 y por ésta hasta el límite con la provincia de Santiago del Estero.

q. El sector situado al Norte del límite demarcatorio que se extiende desde la intersección de la provincia de Santa Fe y la Ruta Nacional Nº 19 hasta el Tío, desde aquí por Ruta Provincial Nº 3, hacia el Norte hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 17 entre la localidad de Balnearia y Marull. Por esta ruta 17

hacia el Oeste, hasta la intersección con la Ruta Provincial Nº 32, continuando por esta última hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

r. Por la Ruta Nacional Nº 7 con el límite Oeste la Provincia de San Luis, el límite Este la Provincia de Buenos Aires y el límite Sur la Provincia de La Pampa, considerando que en esta zona queda incluido el Corredor Biogeográfico del Calden (Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al Norte, el río Quinto o Popopis; al Este, la Ruta Nac. Nº 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al Sur, el límite con esta provincia; al Oeste, el límite con la Provincia de San Luis).

s. La zona comprendida por la Ruta Nacional Nº 9 desde la localidad de Laguna Larga hasta la localidad de Villa María, de aquí por la Ruta Provincial Nº 2 hasta la localidad de Almafuerte desde esta tomando la Ruta Pcial. Nº 79 y luego por camino de tierra hasta la localidad de Laguna Larga.

t. Vedar en forma permanente las Reservas Naturales Privadas de "La Adela" en la Localidad de La Francia y los predios que constituyen la Reserva Natural Privada "Las Mojarras". Además la Reserva Privada "Ña Clides" en la Localidad de La Francia.

u. Áreas de Reserva con sus respectivas zonas de amortiguamiento.

v. Zona de los Bañados del Saladillo, desde Wenceslao Escalante por la Ruta Provincial Nº 11 recorriendo cuatro kilómetros hasta el cruce con la Ruta Nº 3 que va a la Localidad de Canal, continuando por esta Ruta hasta el cruce con la Ruta Nacional Nº 8 y por esta hasta el cruce con la Ruta Provincial E-70, continuando hacia el Norte por camino no pavimentado que une esta última ruta con la localidad de Pascana y desde esta hasta la citada localidad de W. Escalante (ver Anexos).

w. Continuar con lo establecido en Resolución Nº 224/13 en lo referente a la subdivisión del territorio de la Provincia de Córdoba en tres (3) zonas para la Caza Deportiva Mayor de los ejemplares de Jabalí y Chanco Cimarrón (Sus scrofa): Zona verde: Se autoriza la utilización de fusil y armas de ánima lisa, Zona amarilla: No se autoriza la utilización de fusil. Zona roja: Rige veda total. EXCEPTUAR en las zonas permitidas para la caza deportiva de Jabalí (sus scrofa) y Chanco Cimarrón, los alrededores de pueblos y ciudades, considerando un perímetro de 5 kilómetros desde el límite del ejido municipal o comunal. (Ver Anexo III).

8. PROHIBIR en forma permanente la Caza de TODA ESPECIE de fauna silvestre que no esté expresamente autorizada por Resolución de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

9. AUTORIZAR la práctica de las actividades de caza deportiva únicamente los sábados, domingos y feriados permanentes nacionales y/o provinciales (no así los de carácter departamental o municipal) entre los períodos establecidos precedentemente y sólo durante las horas de luz diurna. Queda exceptuada de esta última exigencia la caza del Jabalí europeo, chanco cimarrón y vizcacha, para lo que corresponde cacería nocturna, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil. Quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo.

10. PROHIBIR el uso de armas con caño estriado (carabinas y fusiles) exceptuándose de esta disposición cuando se realice caza de Jabalí europeo y chanco cimarrón. Para estas dos últimas especies se habilita también la utilización de armas de ánima lisa (cañón sin estrías) para disparar con proyectiles únicos "tipo Brenneke" y con postas, como así también la utilización de fusil, en las áreas especificadas en el artículo 7 w de la presente. Algunos calibres sugeridos son 16/70 y 12/70. En armas cortas complementarias se sugieren algunas como .38 special, .357 y .44 magnum y .45 A.C.P. y pistolones cal 32 con proyectiles Brenneke. Como así también se autoriza la actividad con arcos, flechas y ballesta de potencia adecuada para caza mayor. Queda expresamente prohibido utilizar cualquier tipo y/o calibre de arma no autorizado por RENAR. Todas las armas que se utilicen para la caza deberán estar registradas en el RENAR.

11. ES requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza anual o Permiso diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97 Anexo A, Cap. I, Art. 2, inc. a), Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.

12. Si el cazador transitar por zona de veda con productos de la caza deportiva, deberá acreditar esta circunstancia mediante constancia emanada de Autoridad Policial y/o Juez de Paz, del lugar donde efectuó la cacería.

13. ESTABLECER que quienes realicen caza deportiva, de cualquier especie de fauna silvestre, en otra/s provincia/s, y que deseen ingresar dichos productos al territorio de la provincia de Córdoba deberán transportar los mismos con la documentación que certifique su Legítimo Origen (Licencia de Caza de la provincia de donde se desarrollo la actividad y hoja de ruta sellada por la policía o juez de paz del lugar de origen).

14. DURANTE el tránsito en los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

15. PROHIBIR el traslado de los productos de la caza deportiva en el territorio provincial a través de transporte acuático (botes, lanchas, etc).

16. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése copia a la Dirección de Policía Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. GERMÁN PRATTO

SECRETARIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ANEXO

<http://goo.gl/gwaAS2>

TRIBUNAL

**ELECTORAL PROVINCIAL** AD HOC

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE** - Córdoba, diecinueve de Mayo de dos mil quince. - **Y VISTOS:** Estos autos caratulados "CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES - 5 DE JULIO DE 2015 -" (Expte. Nº 2250725); y los Acuerdos Reglamentarios Números 1103-Serie "A" del 27 de junio de 2012 que estableció y reglamentó la cédula de notificación digital en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo Abogado para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, del sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet, y 1278 - Serie "A" del 22 de abril de 2015 de aplicación similar al anteriormente citado, para el fuero electoral y en particular para el período de elecciones para el que eliminó el "aviso de término" de tres días hábiles "por lo cual, comenzarán a correr los efectos procesales de la notificación desde la cero horas del día hábil siguiente al que el texto fue incorporado en el sistema para ser visualizado por los destinatarios considerándose incluido lo dispuesto en el art. 45 CPCC". **Y CONSIDERANDO:** Que estando en curso el proceso electoral de las elecciones provinciales del 5 de julio de 2015 es necesario agilizar los procedimientos y formas de la actividad del tribunal Electoral Provincial para lo que se hace necesario implementar las notificaciones según lo expuesto. Por ello, el **TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL RESUELVE:** I.- Adoptar a partir de la fecha

del presente, para el Fuero Electoral Provincial la cédula de notificación digital establecida por el Acuerdo Reglamentario Nº 1103 - Serie "A" del 27 de junio de 2012 y su reglamentación especial por Acuerdo Reglamentario Nº 1103 - Serie "A" del 27 de junio de 2012. II.- Notificar a las Alianzas y Partidos Políticos intervinientes en las Elecciones Provinciales del 5 de julio de 2015 para que hasta el día viernes 22 de mayo de 2015 a las 13 horas designe a un abogado de la matrícula provincial con domicilio electrónico constituido, usuario y contraseña para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, del sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet, a todos los efectos del presente expediente, sus anexos, conexos y demás relacionados. III.- Protocolicése, hágase saber y dese copia.-

CARLOS ANÍBAL AZOCAL  
VOCAL

MARTA ELENA VIDAL  
PRESIDENTE

JORGE JUAN A. NAMUR  
VOCAL

MARÍA JOSÉ PAÉZ MOLINA DE GIL  
SECRETARIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
**VIALIDAD****Resolución N° 328**

Córdoba, 18 de mayo de 2015.-

EXPEDIENTE N° 0045-026321/56.-

**VISTO:** Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 386 de fecha 10 de Septiembre de 2014, correspondiente al Consorcio Caminero N° 4, Oliva, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

**Y CONSIDERANDO:**

Que del Acta acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que el referido Consorcio Caminero ha procedido a la renovación parcial de sus autoridades.

Que la Municipalidad de Oliva, mediante Decreto N° 177/2014 designa como representante necesario al Señor Carlos Antonio Actis Pozzo, D.N.I. 33.881.331, para ocupar el cargo de 4° Vocal en el Consorcio de que se trata.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 296/15 que luce en autos, señala que atento a la naturaleza pública de las tareas que desarrollan diariamente los consorcios camineros y a los fines de no entorpecer la continuidad institucional de los mismos, es que ese Servicio Asesor considera que, excepcionalmente, puede la Superioridad dictar Resolución aprobando el Acta de Asamblea y la elección de autoridades plasmada en la misma, desde la fecha de su celebración.

Que por último, concluye la precitada Unidad Asesora que no tiene objeción jurídico formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 inc. e), en concordancia con lo dispuesto por las Leyes N° 6233 y 8030.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233:

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Aprobar el Acta N° 386, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 4, Oliva, de fecha 10 de Septiembre de 2014, referida a la renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la Asamblea General Ordinaria y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: BONANSEA, Omar.....D.N.I. 10.204.723  
Secretario: BUTTIERO, Alejandro.....D.N.I. 23.525.978  
3° Vocal: RE, Alejandro.....D.N.I. 17.949.148  
4° Vocal: (Persona de representación necesaria de la Municipalidad de Oliva s/ Decreto N° 177/2014)  
ACTIS POZZO, Carlos A.....D.N.I. 33.881.331

1° Rev. de Cuentas: SERVATTO, Miguel A....D.N.I. 06.563.765  
2° Rev. de Cuentas: BENI, Ramón.....D.N.I. 16.005.732

**Art. 2°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Infraestructura y pase al Departamento II Secretaría General.-

ING. RAUL BERTOLA  
PRESIDENTE

SR. ARMANDO SCHIAVONI  
VOCAL

PODER  
**EJECUTIVO****Decreto N° 420**

Córdoba, 11 de mayo de 2015.-

**VISTO:** el Acuerdo N° 55 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 12 de noviembre de 2014.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Laila Judith Córdoba, M.I. N° 26.187.738, como Juez de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de Tercera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la Sra. Laila Judith Córdoba, quien resultó tercera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 6 de mayo del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2774/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la Sra. Laila Judith Córdoba en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE a la señora Laila Judith CORDOBA, M.I. N° 26.187.738, en el cargo de Juez de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de Tercera Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE  
**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Resolución N° 74**

Córdoba, 15 de mayo de 2015.-

**VISTO:** La necesidad de implementar una nueva fuente directa de enlace entre las distintas dependencias estatales utilizando la infraestructura con la que actualmente se cuenta, y que permita optimizar la comunicación entre los internos privados de libertad y las distintas dependencias del fuero penal del Poder Judicial de la Provincia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Poder Judicial de la Provincia, mediante el dictado del Acuerdo Reglamentario Número Mil Doscientos Ochenta y Uno, Serie "A", de fecha seis de mayo de dos mil quince (B.O 14-5-15), instituyó un protocolo de uso del sistema de videoconferencia para las dependencias y organismos del Fuero Penal.

Que tanto los Poderes Ejecutivo y Judicial cuentan con la tecnología necesaria para la implementación de audiencias bajo la modalidad indicada, habiéndose incluso realizado pruebas de enlace con resultados satisfactorios entre el Complejo Carcelario Nro. 1-Rvdo. Francisco Lucchese (Bower) y Tribunales II de la Provincia.

Que el uso de esta tecnología posibilita la realización, en tiempo

real, de audiencias que involucren a internos alojados en establecimientos carcelarios sin necesidad de trasladar a los mismos a dependencias tribunalicias, con los beneficios que ello produce en materia de seguridad y reducción en los costos de traslado.

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley Nro. 10.029,

**LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:**

1°.- INSTRÚYESE a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba y a través de ella a la Dirección General de Técnica Penitenciaria y Criminológica y al Departamento Judiciales de esa repartición, a los fines de la implementación del servicio de tecnología de videoconferencia y videollamada en los establecimientos penitenciarios dependientes de esa fuerza de seguridad, dictando aquellos protocolos y actos que resulten necesarios a los fines de asegurar la disponibilidad del servicio encomendado.

2°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese al Servicio Penitenciario, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP  
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



MINISTERIO DE  
**EDUCACIÓN**

**Resolución N° 557**

Córdoba, 20 de mayo de 2015.-

**VISTO:** La necesidad de cobertura de cargos vacantes interinos y suplentes de Inspectores Técnicos de Zona de Escuelas Primarias, dependientes de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1098/07 se aprobó la reglamentación del artículo 65 inc. e) del Decreto-Ley N° 1910/E/57 para la cobertura de cargos vacantes interinos y suplentes de Inspectores, y se previó en su art. 4° la elaboración de una Lista (B) compuesta por los docentes que se inscriben anualmente al efecto.

Que por Resolución Ministerial N° 261/2013 se autorizó a la Dirección General de Nivel Inicial y Primario a efectuar, a través de la Junta de Clasificación competente, la convocatoria dispuesta por el art. 4° del Decreto N° 1098/07, quedando establecido que la Lista de Orden de Mérito resultante será de aplicación inmediata para la cobertura - con carácter interino o suplente- de cargos de Inspector Escuelas Primarias, incluidas las vacantes que no fueron cubiertas por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que en ese sentido la Dirección General de Nivel Inicial y Primario dictó la Resolución N° 0268/13, mediante la cual se aprobó el listado de aspirantes de toda la Provincia a los cargos de que se trata, año 2013, y que se detallaron en el Anexo I de ese instrumento legal.

Que ante la inminente convocatoria a Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos titulares en las vacantes de Inspectores Técnicos, Directores y Vice-Directores para el presente año, y hasta tanto los mismos sean llevados a cabo, surge la necesidad de cubrir el servicio en función de la cantidad de cargos vacantes y ausencias de Inspectores Técnicos Zonales dependientes de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario de proceder a la cobertura de los mismos, con carácter interino o suplente.

Que se plantea la posibilidad, ante la urgencia expresada, de dar pronta solución con la utilización de las Listas de Orden de Mérito (B) oportunamente aprobadas por esa Dirección General, a los fines de resolver las vacancias operadas.

Por ello, lo dispuesto por Decreto N° 1098/07, Ley N° 10029 y modificatoria N° 10185, lo dictaminado en autos por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACION  
**R E S U E L V E:**

**Art.1°.-** PRORROGAR para el presente ciclo lectivo la vigencia de las Listas de Orden de Mérito (B), de aspirantes a cargos de Inspector Técnico Seccional de Nivel Inicial y Primario -con carácter suplente o interino- de toda la Provincia año 2013, que como Anexo I forman parte de la Resolución de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario N° 0268/13, en virtud de las razones expresadas en el considerando de este dispositivo legal.

**Art. 2°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

**Resolución N° 558**

Córdoba, 20 de mayo de 2015.-

**VISTO:** La necesidad de construcción de Acuerdos de Convivencia para el Nivel Inicial y Primario conforme lo establecido por el art. 10° de la Resolución N° 226/14 del Consejo Federal de Educación, las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros 84/09, 93/09, 217/14 y 239/14 todas del Consejo Federal de Educación; en las Leyes Nacionales N° 26206, 26061, 26877, 26892, y Leyes Provinciales N° 9870, 10222 y 10151;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional de Educación y la Ley Provincial de Educación establecen entre sus fines y objetivos, brindar una formación integral comprometida con valores éticos, democráticos, de participación y formación de ciudadanos conscientes de libertades, derechos y responsables de sus obligaciones cívicas en pos de la consolidación del orden constitucional, de la configuración de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Que el Estado es garante, en el ámbito educativo del respeto de las niñas, niños y adolescentes.

Que estudios sobre convivencia escolar demuestran que los programas más efectivos para superar los conflictos y la violencia escolar son aquellos en los que la convivencia escolar es tratada como un aprendizaje, poniendo a los estudiantes en el centro de

la dimensión formativa y a los adultos de la comunidad educativa, comprometidos con dicho proceso formativo.

Que para el cumplimiento de los fines que plantea el Estado como parte de su política pública en educación, resulta indispensable proveer espacios y herramientas para que los estudiantes crezcan y desarrollen una autonomía responsable, así como un uso de la libertad y un sentido de responsabilidad de sus actos en el marco de una convivencia donde se valoren las diferencias, la solidaridad y un sentido de construir con el otro, su propia individualidad y el desarrollo de su proyecto de vida.

Que se reconoce que el establecimiento de Acuerdos Escolares de Convivencia favorece el desarrollo de competencias ciudadanas por parte de los alumnos y promueve el compromiso de los diferentes actores de la comunidad escolar.

Por ello, lo dispuesto en las Leyes Nacionales N° 26206, 26061, 26877, 26892, Resoluciones N° 84/09, 93/09, 217/14 y 239/14 del Consejo Federal de Educación, Leyes Provinciales N° 9870, 10222 y 10151, y el Dictamen N° 0773/2015 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACION  
**R E S U E L V E:**

**Art. 1°.** APROBAR los documentos relativos a las pautas y criterios para la elaboración de los Acuerdos de Convivencia Escolar en el Nivel Inicial y Primario en el ámbito provincial.

**Art. 2°.** LOS Acuerdos de Convivencia Escolar deberán ser elaborados en cada centro educativo, conforme las sugerencias del Anexo I que compuesto de cinco (5) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Art. 3°.** LOS referidos Acuerdos serán evaluados por una Comisión constituida por técnicos del Programa Provincial de Convivencia Escolar, Personal del Equipo Programa Apoyo Escolar (EPAE) del Interior, Supervisores y Asesores Legales de este Ministerio, y aprobados por la Dirección General de Nivel Inicial y Primario o Dirección General Institutos Privados de Enseñanza.

**Art. 4°.** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO  
<http://goo.gl/EwgvAD>

## DIRECCIÓN GENERAL DE

**RENTAS****Resolución General N° 2032**

Córdoba, 20 de Mayo de 2015.-

**VISTO:** El nuevo diseño del Formulario F-904 REV. 02 "FORMULARIO ÚNICO DE NOTIFICACIÓN" y el diseño del Formulario F- 993 REV. 00;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE el Formulario F-904 REV. 02 fue aprobado por Resolución General N° 1865/12 (B.O. 26-09-2012) y su modificatoria Resolución General N° 1915/13 (B.O. 22-05-13).

QUE el mismo es el único modelo de Formulario de Notificación utilizado por los distintos Sectores de esta Dirección General de Rentas -tanto en Capital como en el Interior- para requerir documentación adicional o notificar a los Contribuyentes y/o Responsables la Resolución de trámites presentados por ellos a través de cualquiera de los medios habilitados por la Dirección General de Rentas o por gestiones de oficio impulsadas por dicha Dirección dirigida en forma individual al ciudadano. Este formulario podrá ser enviado vía domicilio fiscal electrónico, a través de la carta con frente al domicilio Fiscal, postal o real o bien en forma presencial.

QUE resulta necesario modificar nuevamente su diseño en virtud de que esta Organismo ha incorporado medios virtuales de comunicación por lo cual los agentes de esta Dirección podrán utilizar el mencionado formulario tanto para efectuar la notificación vía domicilio fiscal electrónico, como a través de la carta con frente al domicilio Fiscal, postal o real, o bien en forma presencial,

teniendo en cuenta el modelo para cada caso. Asimismo también se establece el cambio del título del formulario atento que se implementa otro formulario nuevo de comunicación, F -993 cuyo uso se detalla en el considerando siguiente.

QUE el nuevo Formulario F- 993 REV 00, se utilizará para informar deuda, diferencias tributarias, notificar o efectuar requerimientos, informar noticias de interés al ciudadano o programas/campañas de gestión por parte de esta Dirección de manera masiva. Este formulario podrá ser enviado por medio de Carta Simple, Carta con frente al domicilio fiscal, postal o real y a través de Domicilio Fiscal Electrónico.

QUE los mismos se ajustan a los requerimientos de los Sectores operativos respectivos.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19, y 21 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el nuevo diseño del Formulario F-904 REV. 03 "FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN" que en sus diferentes modalidades se adjuntan en el Anexo I que forma parte de la presente y que se detallan a continuación. El mismo será utilizado por esta Dirección General de Rentas -tanto en Capital como en el Interior- como notificación y/o requerimiento a los Contribuyentes y/o Responsables en trámites presentados por ellos o en actuaciones impulsadas de oficio por esta Dirección.

ANEXO	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN/MODELO	FOJAS
I	904	F - 904 REV. 03 - FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN - -MODELO DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO-	1
I	904	F - 904 REV. 03 - FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN - MODELO CARTA CONFRONTE	1

**ARTÍCULO 2°.-** APROBAR el nuevo Formulario F- 993 - REV 00, en sus diferentes modalidades que se adjuntan en el Anexo II que forma parte de la presente y que se detallan a continuación. El mismo será utilizado por la Dirección para informar, notificar y/o requerir de manera masiva: deuda, diferencias tributarias, noticias de interés al ciudadano o acciones originadas en campañas o programas de gestión fiscal, tanto en Capital como en el Interior.

ANEXO	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN/MODELO	FOJAS
II	993	F- 993 - REV. 00 MODELO CARTA SIMPLE	1
II	993	F- 993 - REV. 00 MODELO CARTA CONFRONTE	1
II	993	F- 993 - REV. 00 MODELO DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO	1

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

[ANEXO  
http://goo.gl/kYQbpF](http://goo.gl/kYQbpF)

### Resolución Normativa N° 156

Córdoba, 19 de Mayo de 2015.-

**VISTO:** Los Artículos 70 y 71 del Código Tributario –Ley N° 6006, T.O. 2012 y sus Modificatorias-, la Ley Impositiva Anual N° 10.250 y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

### Y CONSIDERANDO:

QUE los citados Artículos del Código Tributario tipifican las infracciones a los deberes formales de los Contribuyentes de la Provincia.

QUE el referido Artículo 71 faculta a la Dirección General de Rentas a no realizar el procedimiento previsto por el Código Tributario para la aplicación de sanciones por las Infracciones a los Deberes Formales cuando el Contribuyente cumplimente las formalidades omitidas, las acepte y abone espontáneamente y dentro del plazo que se le notifique, los montos que la Dirección General de Rentas establezca.

QUE existen infracciones que no están tipificadas en el mencionado Código Tributario Provincial, pero sí en otras leyes especiales que remiten al mismo, por lo que resulta necesaria su incorporación.

QUE por lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar el ANEXO IV - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 71 DEL C.T.P., PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, incorporando como nueva infracción posible de abonar espontáneamente, y su monto, al incumplimiento a requerimientos por aplicación de otras normas diferentes al Código Tributario.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 y 20 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el "ANEXO IV - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 71 DEL C.T.P. - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO" de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

[ANEXO  
http://goo.gl/VLPWrx](http://goo.gl/VLPWrx)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 136

Córdoba, 21 de Mayo de 2015

**VISTO:** El avance en la implementación del "SISTEMA PROVINCIAL DE REGISTRO DE RUBRICA DE LIBROS Y DOCUMENTACION LABORAL" y el respeto de los plazos establecidos en las Resoluciones emitidas por esta cartera laboral desde el año 2010 hasta la fecha para el cumplimiento obligatorio del Empadronamiento de Empresas/Empleadores, carga de

Trabajadores y presentaciones de rúbrica por Ventanilla/Barandilla Física y Ventanilla/Barandilla Digital, y

### CONSIDERANDO:

Que dada la importancia del "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" para su mayor organización y eficacia en las acciones planeadas para su ejecución por esta Autoridad de Aplicación,

Que esta Autoridad Administrativa del Trabajo, tiene facultades

plenas para dictar, en ejercicio de sus funciones, actos administrativos de valores significativos propendiendo así a la excelencia del servicio que se brinda a la comunidad, en especial a los trabajadores,

Que como resultado de la evolución hasta la fecha de la carga de trabajadores y de las presentaciones de documentación laboral sujeta a rúbrica, surge la necesidad de otorgar nuevo plazo de vencimiento para su cumplimiento y puesta en marcha del "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" y del "Registro de Infractores" del Ministerio de Trabajo de Córdoba,

Que vistas las disposiciones surgidas de la Resolución 103/2010 de la entonces Secretaría de Trabajo y Ministeriales N° 164/13, 173/13, 02/2014, 74/2014 y 04/2015 que ponen en marcha el empadronamiento obligatorio online de empresas y las pautas que hacen al funcionamiento correcto del sistema,

Que en el contexto de las leyes 8015, 25212, 26940, 25506 y Decreto Reglamentario 2628/02, 9401, Resolución 103/2010 de la entonces Secretaría de Trabajo y Ministeriales N° 164/13, 173/13, 02/2014, 74/2014 y 04/2015 y las facultades que le son propias:

### EL MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APRUEBESE el Anexo I – Prórroga del plazo de carga de dependientes y presentaciones de rúbrica de documentación laboral.

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese a quienes corresponda y dese copia.

ADRIAN JESUS BRITO  
MINISTRO DE TRABAJO

[ANEXO  
http://goo.gl/hVMppr](http://goo.gl/hVMppr)

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**ACUERDO NÚMERO: 19** - En la ciudad de Córdoba a ocho días del mes de mayo del año dos mil quince, con la presidencia del Dr. Luis E. RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Héctor DAVID, Jorge GARCÍA, María Laura LABAT, Hugo RAZQUIN, Marcela ABRILE DE ALTUNA, Jorge JAIMOVICH y María E. ZARATE y ACORDARON: Y **VISTO:** ...Y **CONSIDERANDO:** .... **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE:** 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITOS, correspondiente al concurso para cobertura de cargos de JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) con el puntaje total obtenido por los concursantes, conforme al cuadro anexo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

### ANEXO I - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial).

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Puntaje Final
1	PERONA	Claudio	D.N.I.	14.798.326	86,77
2	PAVON	Mariana Andrea	D.N.I.	22.843.942	80,63
3	DELFINO	Alejandrina Lia	D.N.I.	26.882.420	77,19
4	COSSARINI	Jorge Huber	D.N.I.	18.204.053	73,22
5	AMIGO ALIAGA	Edgar	D.N.I.	31.355.215	71,48

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 12 de junio de 2015 a las 17:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba"

3 días - N° 7912 - s/c - 26/05/2015 - BOE